

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048050 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021, la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241079492 de fecha 04/04/2024, el señor ROBER ELLES MAX, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORARA Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024012875 del 17 de julio de 2024, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Incluya en la etiqueta la dirección completa del fabricante, incluyendo el corregimiento donde se encuentra ubicada la planta, tal como se declara en el acta de visita de inspección y el formulario de solicitud.
2. Aporte descripción del proceso de elaboración completo (incluyendo variables de entrada y salida en cada etapa, así como los parámetros de control) y composición cuali-cuantitativa debidamente firmadas por el director técnico de la planta. Así mismo, aclare si su proceso de producción de vino parte de la fruta corozo o del mosto de corozo y de acuerdo con su respuesta aporte ficha técnica del proveedor de la fruta o del mosto y ajuste la composición cuali-cuantitativa. Tenga en cuenta que los ingredientes declarados en la composición cuali-cuantitativa deben coincidir con los declarados en la descripción del proceso de elaboración.
3. En complemento de lo anterior, explique la razón por la cual adiciona azúcar al mosto de corozo previo a la fermentación

Mediante escrito No. 20241213812 del 22/08/2024, el Señor ROBER ELLES MAX, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal de ELLES MAX ROBER CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VINICOLA GRAN LEONARDO, presentó respuesta al Auto en comento en términos y dando respuesta satisfactoria a la totalidad de los requerimientos generados por este instituto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Debe tener en cuenta que en Colombia para las bebidas alcohólicas la expresión “ARTESANAL” solo es permitida en cerveza, por tal razón deberá ajustar la leyenda de la cara posterior de la etiqueta, eliminando dicha expresión

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

La palabra Lote, seguida de la fecha escogida, en este caso, la fecha de fabricación o producción, ejemplo DIA/MES/AÑO, LA INICIAL DEL NOMBRE DE LA FRUTA, Corozo en este caso Y EL NUMERO DEL TANQUE del que se está envasando el producto así.

Ejemplo:

Lote: 061023C1 (Vino de Corozo)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048050 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021, la Ley 1437 de 2011.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: VINO DE FRUTAS "COROZO" MARCA GRAN LEONARDO
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013465
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): ELLES MAX ROBER CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
VINICOLA GRAN LEONARDO con domicilio en el peñon - BOLIVAR
FABRICANTE(S): ELLES MAX ROBER CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
VINICOLA GRAN LEONARDO con domicilio en el peñon - BOLIVAR
GRADO ALCOHOLICO: 9,24 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: VINO DE FRUTAS
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20276210
RADICACIÓN No.: 20241079492

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO DE FRUTAS "COROZO" MARCA GRAN LEONARDO en su presentación comercial de 750ml bajo las condiciones establecidas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gluceron VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.